



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/023/2024**

Número de Folio: **2705098000002524**

Cuenta. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

“...Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudios y rango salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitaciones ex proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...” (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/023/2024**, solicítense información a las **Direcciones de Administración, Seguridad Pública, y Asuntos Jurídicos**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término de los artículos 86, 92 inciso a) y 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, las áreas poseedoras de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo





ACT-PUB/11/09/2019.06 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Periodo de búsqueda de la información

Quinto. Definición

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra “Rango” encontrando lo siguiente:

Wiktionary.org: Define la palabra **Rango** como intervalo entre el valor mínimo y máximo de un conjunto.

Wikipedia.org: define **Rango** como diferencia numérica entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de los datos, cuanto mayor es el rango, aún más dispersos están los datos.

En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por **rango** como el valor numérico máximo y mínimo, por lo que en los incisos en los cuales pida un rango, se entenderá que se trata de un parámetro entre el mínimo y el máximo.

Sexto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- ✕ a) **Número de policías con que cuenta la institución.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ✓ b) Distribución por sexo.
- c) Rango de edad.
- d) Rango de antigüedad en la institución por puesto o grado.
- e) Grado de estudios.
- f) Rangos salariales.
- × g) Distribución por departamento o área donde brinda sus servicios.
- × h) Si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales.
- i) Horas, semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares.
- j) Tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.
- × k) Si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico.
- l) Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lo solicitado encuadra en los artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su orden señalan:

- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:
 - I. **Los datos que permitan identificar plenamente** y localizar **al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.
- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, **se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.**

Y el numeral 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, literalmente señala:

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En los términos de las disposiciones normativas, la información de los incisos a), b), e) y g) puede ser motivo de clasificación como reservada razón por la que el área competente deberá efectuar un análisis minucioso y la prueba de daño ordenado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia del Estado y en su caso solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación, la infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.





Esto es, la difusión de la información genera un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo tratándose de la información solicitada respecto al **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, grado de estudios y distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.**

Robustece lo expuesto el Registro: 2013732. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Décima Época, Tomo I, Libro 39, febrero de 2017, Segunda Sala, p. 603, Tesis: 2a. VII/2017 (10a.) de rubro:

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA
LEY GENERAL RELATIVA, ES CONSTITUCIONAL
AL PREVER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE
LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TRES
ÓRDENES DE GOBIERNO QUE NO
PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL NI AL
SERVICIO DE CARRERA, SERÁN
CONSIDERADOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA.***

Respecto a los incisos **c), d), y f)**, respecto al rango de edad, rango de antigüedad por puesto o grado, y rango salarial se trata de información de **CARÁCTER ESTADÍSTICO**, ya que la persona solicitante está requiriendo que se le proporcione un parámetro entre el mínimo y el máximo, sin que ello conlleve que se le proporcione de manera individualizada la edad, la antigüedad y salario de cada uno de los policías que integran la corporación, por lo que constituye información de carácter público, ya que dar a conocer dicha información no compromete la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



seguridad pública y no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por cuanto hace a los incisos h), i), j) y l), referentes a si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales; Horas, semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares; tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social; y Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que esta unidad desconoce el contenido de la información solicitada, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido para no difundir información que debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de información de carácter reservada o confidencial deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

En cuanto hace al inciso k) de lo solicitado relativo así la institución cuenta con juez calificador o juez cívico, se trata de información cualitativa, ya que la persona solicitante requiere saber si se cuenta con juez calificador o juez cívico, información que por su naturaleza es **DE CARÁCTER PÚBLICO**, ya que se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización para su difusión.

Séptimo. Publicación en medios electrónicos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Noveno. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter RESERVADO.

Décimo. Omisión de dar respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Undécimo. Responsabilidad

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Dirección de Seguridad Pública y Administración y Asuntos Jurídicos**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo Tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo Cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, Do y fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/023/2024**

Número de Folio: **270509800002524**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/unicatadepbisc/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 19 de marzo de 2024.

CIRCULAR: UAIC/037/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/023/2024
Número de Folio: 27050980002524

Lic. Irma Calderón Hernández.
Directora de Asuntos Jurídicos.
Presente

At'n: Lic. Enedido León Hernández
Enlace de Transparencia

El doce de marzo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudios y rango salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitaciones ex proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...” (sic)

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, las áreas poseedoras de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

La información solicitada versa sobre:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- g)
- h)
- i)
- j)
- k) **Si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico.**
- l)

En cuanto hace al inciso k) de lo solicitado relativo así la institución cuenta con juez calificador o juez cívico, se trata de información cualitativa, ya que la persona solicitante requiere saber si se cuenta con juez calificador o juez cívico, información que por su naturaleza es **DE CARÁCTER PÚBLICO**, ya que se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos deriva del artículo 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 19 de marzo de 2024
CIRCULAR: **UAIC/035/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/023/2024**
Número de Folio: **270509800002524**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**
Enlace de Transparencia.

Con fecha doce de marzo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

"...Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudios y rango salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitaciones ex proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública..."
(sic)

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, las áreas poseedoras de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra "Rango" encontrando lo siguiente:

Wiktionary.org: Define la palabra **Rango** como **intervalo entre el valor mínimo y máximo de un conjunto.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Wikipedia.org: define Rango como diferencia numérica entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de los datos, cuanto mayor es el rango, aún más dispersos están los datos.

En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por rango como el valor numérico máximo y mínimo, por lo que en los incisos en los cuales pida un rango, se entenderá que se trata de un parámetro entre el mínimo y el máximo.

La información solicitada versa sobre:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Rangos salariales
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)

Respecto a los incisos c), d), y f), respecto al rango de edad, rango de antigüedad por puesto o grado, y rango salarial se trata de información de **CARÁCTER ESTADÍSTICO**, ya que la persona solicitante está requiriendo que se le proporcione un parámetro entre el mínimo y el máximo, sin que ello conlleve que se le proporcione de manera individualizada la edad, la antigüedad y salario de cada uno de los policías que integran la corporación, por lo que constituye información de carácter público, ya que dar a conocer dicha información no compromete la seguridad pública y no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.



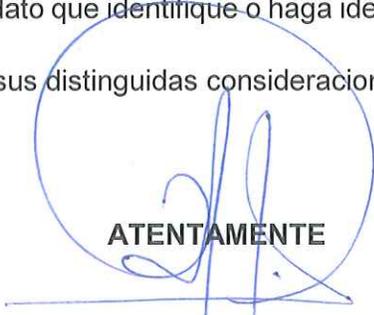


UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.


ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 19 de marzo de 2024

Circular No: **UAIC/036/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/023/2024**

Número de Folio: **270509800002524**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE CENTLA, TAB.**

P R E S E N T E:

**AT'N: ING. GERALDINE SILVÁN REYES
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha doce de marzo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudios y rango salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitaciones ex proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”
(sic)

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, las áreas poseedoras de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra “Rango” encontrando lo siguiente:

Wiktionary.org: Define la palabra **Rango** como intervalo entre el valor mínimo y máximo de un conjunto.

Wikipedia.org: define **Rango** como diferencia numérica entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de los datos, cuanto mayor es el rango, aún más dispersos están los datos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por rango como el valor numérico máximo y mínimo, por lo que en los incisos en los cuales pida un rango, se entenderá que se trata de un parámetro entre el mínimo y el máximo.

La información solicitada versa sobre:

- a) Número de policías con que cuenta la institución.
- b) Distribución por sexo.
- c) Rango de edad.
- d) Rango de antigüedad en la institución por puesto o grado.
- e) Grado de estudios.
- f)
- g) Distribución por departamento o área donde brinda sus servicios.
- h) Si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales.
- i) Horas, semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares.
- j) Tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.
- k)
- l) Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo solicitado encuadra en los artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su orden señalan:

- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. **Los datos que permitan identificar plenamente** y localizar **al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, **se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.**

Y el numeral 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, literalmente señala:

*XVII. **Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;**
y*

En los términos de las disposiciones normativas, la información de los incisos **a), b), e) y g)** puede ser motivo de clasificación como reservada razón por la que el área competente deberá efectuar un análisis minucioso y la prueba de daño ordenado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia del Estado y en su caso solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación, la infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Esto es, la difusión de la información genera un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo tratándose de la información solicitada respecto al **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, grado de estudios y distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respecto a los incisos c), d), y f), respecto al rango de edad, rango de antigüedad por puesto o grado, y rango salarial se trata de información de **CARÁCTER ESTADÍSTICO**, ya que la persona solicitante está requiriendo que se le proporcione un **parámetro entre el mínimo y el máximo, sin que ello conlleve que se le proporcione de manera individualizada la edad, la antigüedad y salario de cada uno de los policías que integran la corporación**, por lo que constituye información de **carácter público**, ya que dar a conocer dicha información no compromete la seguridad pública y no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por cuanto hace a los incisos h), i), j) y l), referentes a si **son de proximidad, reacción o fuerzas especiales; Horas, semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares; tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social; y Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, toda vez que esta unidad **desconoce el contenido de la información solicitada**, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido para no difundir información que debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de información de carácter reservada o confidencial deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Seguridad Pública deriva del artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.

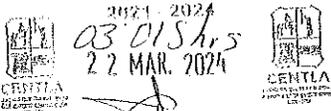




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

Oficio/DAJ/204/2024

Circular: UAIC/037/2024

No. De Control Interno: UAIC/EXP/023/2024

Número de Folio PNT: 27050980002524

Asunto: Se rinde informe.

Frontera, Centla; Tabasco a 22 de marzo 2024.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención al número de control interno, circular y número de folio citado al rubro superior derecho requerido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan en el inciso k), si el Ayuntamiento de Centla cuenta con Juez Calificador o Juez Cívico.

Informo que: el Ayuntamiento de Centla, si cuenta con Juez Calificador, las oficinas se localizan en las instalaciones de seguridad pública municipal, ubicadas en la calle Benito Juárez, entre las calles, Josefa Ortiz de Domínguez y Vicente Guerrero, en horario de 8:00 a 4:00 p:m de lunes a domingo.

Se le informa al particular que las funciones y atribuciones del Juez Calificador, se establecen en el Capítulo VIII, artículo 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, que son las siguientes:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Bando y demás disposiciones Municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- e) Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- f) Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
- g) Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten;
- h) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo; y
- i) Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

MPJC'ICH/ELH.
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA
ALCANTARILLA DE TABASCO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Asimismo, la Secretaría Federal de Seguridad y Protección Ciudadana publicó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, (Modelo Homologado de Justicia Cívica); el cual, es el conjunto de definiciones y lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios de México.

Información que podrá encontrar y descargar en el link siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1ad6SbFmInnyjUAHTqGrpMKCJjYUy96w/view?usp=sharing>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MPJC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 21 de marzo de 2024

OFICIO: DAM/0281/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/023/2024

Número de Folio: 270509800002524

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/035/2024 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita diversa información referente a policías, en respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, informo lo siguiente respecto a **rangos salariales**:

RANGOS SALARIALES DE POLICÍAS AUTORIZADO PARA EJERCICIO 2024

NIVEL	CATEGORIA	TOTAL DE REMUNERACIONES FIJAS NETAS MENSUALES	
		RANGO DE SUELDOS NETOS MENSUALES	
		MIN	MAX
4	POLICIA 1RO	8,625.29	37,858.78
3	POLICIA 2DO	8,467.66	36,158.15
2	POLICIA 3RO	8,310.02	34,457.51
1	POLICIA	8,215.44	32,825.30

Cabe señalar que los datos proporcionados corresponden a montos mensuales después de las deducciones de ley como ISR y deducciones de seguridad social (ISSET).

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

13:04 hrs
22 MAR. 2024



C.c.p. Archivo

RECIBIDO

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NO. DE OFICIO: DSPM/397/2024.

Circular: UAIC/036/2024.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/023/2024.

Número de Folio: 270509800002524.

2021 - 2024
13:59
01 ABR. 2024

Asunto: Contestación de la circular UAIC/036/2024.

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco, 01 de abril del 2024.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
P R E S E N T E:

En atención a su circular UAIC/036/2024, de fecha 19 de marzo del 2024 derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

“Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudio y rango salariales, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones, tipos de acciones que realizan la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamiento de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

La información solicitada versa sobre:

- c) Rango de edad.
- d) Rango de antigüedad en la institución por puesto a grado.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



- i) Horas, semanas- mes que los policías reciben capacitación en proximidad social negociación, gestión y solución de conflictos o similares.
- j) Tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social
- l) Avances en la implementación del nuevo modelo nacional de policía y justicia cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

En cumplimiento a los solicitado informo lo siguiente respecto a los incisos c) y d):

En el entendido que la respuesta que se proporciona es de manera genérica respecto al rango de edad y rango de antigüedad en la institución por puesto o grado, sin que tal medida signifique dar el nombre de ninguno de los elementos de la corporación ni el número de elementos con los que se cuenta tal y como se muestra en la siguiente tabla:

No	Rango de edad	Rango de antigüedad	En la institución por puesto o grado
01	18 a 65 años	9-12 años	Policía Primero
02	18 a 65 años	6-9 años	Policía Segundo
03	18 a 65 años	3-6 años	Policía Tercero
04	18 a 65 años	1-3 años	Policía

- i) Horas, semanas-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social negociación, gestión y solución de conflictos o similares.

En virtud que el solicitante no señala periodicidad de la información que requiere, se otorga la generada del 12 de marzo 2023 al 12 de marzo 2024 fecha en que se recibió la solicitud, de igual manera le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta dirección de seguridad pública municipal a mi cargo, a razón que los policías de

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



esta corporación no han llevado curso de capacitación de proximidad social en el periodo antes mencionado.

Mas cabe mencionar que la única capacitación que han llevado los policías en el año 2023 es el curso de formación inicial.

j) Tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.

Los policías no cuentan con la capacitación de proximidad social en el periodo antes mencionado, más sin embargo la corporación cuenta con el personal suficiente para responder a las llamadas de emergencia en un tiempo aceptable, e interactúan con los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientar sobre los problemas de seguridad en el municipio.

l) Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de policía y justicia cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

En lo que se refiere a este punto la corporación cuenta con el área dedicada especialmente a la atención a víctimas en estado de vulnerabilidad la cual se encuentra debidamente capacitada para brindar atención, asesoría y acompañamientos a las víctimas de la misma forma se establecieron convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno para garantizar y canalizar el apoyo a las víctimas.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

C.C.P. ARCHIVO.

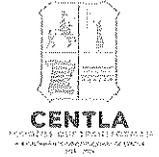


Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/023/2024**

Número de Folio: **270509800002524**

Cuenta. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios DAM/0281/2024, DSPM/397/2024 y DAJ/204/2024 signados por las Direcciones de Administración Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. NUEVO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección De Administración.

Con el oficio DAM/0281/2024, la Dirección de Administración, informó entre otras cosas lo siguiente:

“...En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/035/2024, emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual requiere se remita diversa información referente a policías, en respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, informo lo siguiente respecto a rango salariales:

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

NIVEL	CATEGORIA	TOTAL DE REMUNERACIONES FIJAS NETAS MENSUALES	
		RANGO DE SUELDOS NETOS MENSUALES	
		MIN	MAX
4	POLICIA 1RO	6,625.29	37,858.78
3	POLICIA 2DO	6,467.66	36,158.15
2	POLICIA 3RO	6,310.02	34,457.51
1	POLICIA	6,215.44	32,825.30





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Seguridad Pública.

Con el oficio DSPM/397/2024, la Dirección de Seguridad Pública, informó entre otras cosas lo siguiente:

“...La información solicitada versa sobre:

c) Rango de Edad

d) Rango de Antigüedad en la institución por puesto o grado.

No	Rango de edad	Rango de antigüedad	En la institución por puesto o grado
01	18 a 65 años	9-12 años	Policía Primero
02	18 a 65 años	6-9 años	Policía Segundo
03	18 a 65 años	3-6 años	Policía Tercero
04	18 a 65 años	1-3 años	Policía

l) Avances en la implementación del nuevo modelo nacional de policía y justicia cívica, con base a los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que se refiere a este punto la corporación cuenta con el área dedicada especialmente a la atención a víctimas en estado de vulnerabilidad la cual se encuentra debidamente capacitada para brindar atención, asesoría y acompañamientos a las víctimas de la misma forma se establecieron convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno para garantizar y canalizar el apoyo a las víctimas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/035/2024, emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento

Tercero. Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Con el oficio DAJ/204/2024, de fecha veintidós de marzo del presente año, la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó entre otras cosas lo siguiente:

“...Informo que: el Ayuntamiento de Centla, si cuenta con Juez Calificador, las oficinas se localizan en las instalaciones de seguridad pública municipal, ubicadas en la calle Benito Juárez, entre las calles, Josefa Ortiz de Domínguez y Vicente Guerrero, en horarios de 8:00 a 4:00 p.m....” (SIC)

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

En atención al número de control interno, circular y número de folio citado al rubro superior derecho requerido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan en el inciso k), si el Ayuntamiento de Centla cuenta con Juez Calificador o Juez Cívico.

Informo que: el Ayuntamiento de Centla, si cuenta con Juez Calificador, las oficinas se localizan en las instalaciones de seguridad pública municipal, ubicadas en la calle Benito Juárez, entre las calles, Josefa Ortiz de Domínguez y Vicente Guerrero, en horario de 8:00 a 4:00 p.m de lunes a domingo.

Se le informa al particular que las funciones y atribuciones del Juez Calificador, se establecen en el Capítulo VIII, artículo 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, que son las siguientes:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Bando y demás disposiciones Municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- e) Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- f) Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
- g) Permitir el acceso a visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten;
- h) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo; y
- i) Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.





Acuerdo de disponibilidad de la información

El doce de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudios y rango salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitaciones ex proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...” (sic)

Requerimiento que atendieron las Direcciones de Administración, Seguridad Pública, y Asuntos Jurídicos, mediante los oficios DAM/0281/2024, de fecha veintiuno de marzo del presente año, DSPM/397/2024, de fecha uno de abril del año en curso y DAJ/2024/2024, de veintidós de marzo de año que transcurre, respectivamente, precisando:

- c) Rango de edad.
- d) Rango de antigüedad en la institución por puesto o grado.
- f) Rangos salariales.
- k) Si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico.





I) Avances en Avances en la implementación del nuevo modelo nacional de policía y justicia cívica, con base a los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe aclarar, que en lo que respecta a la parte del pedimento informativo, consistente en **él Número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales; horas, semanas-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares; y tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social,** dicha información será atendida mediante un acuerdo por separado.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer:

- **Rango de edad.**
- **Rango de antigüedad en la institución por puesto o grado.**
- **Rangos salariales.**
- **Si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico.**
- **Avances en la implementación del Nuevo Modelo Nacional de policía y Justicia cívica, con base a los criterios o lineamientos de seguimientos y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Cabe precisar que la información consistente en **Rango de edad, Rango de antigüedad en la institución por puesto o grado y Rangos salariales**, se trata de información estadística, y que la persona solicitante está requiriendo que se le proporcione un parámetro entre el mínimo y el máximo, sin que ello con lleve que se le proporcione de manera individualizada la edad, antigüedad y salario de cada uno de los policías que integran la corporación ya que dar a conocer dicha información no compromete la seguridad pública y no se configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, de manera proactiva la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su respuesta, da a conocer las funciones y atribuciones del Juez Calificador, siendo las siguientes:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Bando y demás disposiciones Municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- e) Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- f) Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
- g) Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten;
- h) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo; y
- i) Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.

- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y la Direcciones de Administración, Asuntos Jurídicos y Seguridad**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/023/2024**

Número de Folio: **270509800002524**

Cuenta. El diez de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DSPM/397/2024 signado por la Dirección de Seguridad Pública y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Seguridad Pública.

Con oficio DSPM/397/2024 de fecha uno de abril del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informó lo siguiente:

“...La información solicitada versa sobre:

- a) (.....)**
- b) (.....)**
- c) (.....)**
- d) (.....)**
- e) (.....)**
- f) (.....)**
- g) (.....)**
- h) (.....)**
- i) Horas, semanas-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares.**

- i) Horas, semanas-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social negociación, gestión y solución de conflictos o similares.**

En virtud que el solicitante no señala periodicidad de la información que requiere, se otorga la generada del 12 de marzo 2023 al 12 de marzo 2024 fecha en que se recibió la solicitud, de igual manera le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta dirección de seguridad pública municipal a mi cargo, a razón que los policías de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



esta corporación no han llevado curso de capacitación de proximidad social en el periodo antes mencionado.

Más cabe mencionar que la única capacitación que han llevado los policías en el año 2023 es el curso de formación inicial.

j) tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.

Los policías no cuentan con la capacitación de proximidad social en el periodo antes mencionado, más sin embargo la corporación cuenta con el personal suficiente para responder a las llamadas de emergencia en un tiempo aceptable, e interactúan con los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientar sobre los problemas de seguridad en el municipio.

k) (.....)

l) (.....)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información.

De la respuesta dada por La Dirección de Seguridad Pública, en atención a la circular UAIC/039/2024, se desprende que los elementos de la policía adscritos a la corporación no han llevado ningún curso o capacitación referente a proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, durante el periodo comprendido del doce de marzo de dos mil veintitrés, al doce de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en la que se recibió la solicitud.

Ya que después de la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos, físicos y electrónicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no se encontró información respecto a que la corporación haya tenido o esté llevando un curso de capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada por la persona solicitante, **respecto a las**





horas, semanas-mes, en que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares.

En cuanto hace al tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social, el área encargada de dar respuesta a la información solicitada, hace saber a la persona solicitante, que los policías no cuentan con capacitaciones de proximidad social en el periodo ya mencionado es decir el comprendido del doce de marzo de dos mil veintitrés, al doce de marzo de dos mil veinticuatro, motivo por el cual no se cuenta con un listado de acciones que realice la corporación en materia de proximidad.

Cabe señalar que, de manera proactiva, la Dirección de Seguridad Pública da conocer que, aunque la corporación no cuenta con capacitación en proximidad social y si bien no se cuenta se con un listado del tipo de acciones realizadas en proximidad social, la corporación cuenta con el personal suficiente para atender las llamadas de emergencia en un tiempo aceptable, e interactúan con los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientarlos sobre los problemas de seguridad en el municipio; respuestas que cobran relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que la corporación no ha llevado cursos o capacitaciones en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, motivo por el cual, no se cuenta con la información requerida sobre las horas, semanas y mes en que los policías reciben ese tipo de capacitaciones.**
- 2) Que no se cuenta con el tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Seguridad Pública se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Seguridad Pública, ya que como señala en el periodo comprendido del doce de marzo de dos mil veintitrés, al doce de marzo de dos mil veinticuatro, la corporación no ha llevado cursos o capacitaciones en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, motivo por el cual, no se cuenta con la información requerida sobre las horas, semanas y mes en que los policías reciben ese tipo de capacitaciones, ni el tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Seguridad Pública en su oficio UAIC/036/2024 de fecha uno de abril del año en curso, admite que se trata de una función a su cargo y en ejercicio de ella, informa lo reseñado en párrafos precedentes.
- Asimismo, motiva la causa de inexistencia al señalar que en el periodo comprendido del doce de marzo de dos mil veintitrés, al doce de marzo de dos mil veinticuatro, la corporación no ha llevado cursos o capacitaciones en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, motivo por el cual, no se cuenta con la información requerida sobre las horas, semanas y mes en que los policías reciben ese tipo de capacitaciones, ni el tipo de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social.

Respuesta que fundan y motivan exponiendo las razones por las que no pueden atender la solicitud de información en los términos que fueron solicitados.

Lo anterior cobra importancia considerando que la disposición jurídica expone la importancia de fundar y motivar la respuesta que emita el área o áreas competentes, dado que ello dará mayor certeza y seguridad jurídica a la persona solicitante de que no se cuenta con la información solicitada en los incisos i) y j), durante el periodo comprendido del doce de marzo de dos mil veintitrés, al doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo así, que la respuesta que otorga el área competente resulta ser:

- Completa,
- Oportuna y
- Accesible





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dado que en forma sencilla hace saber las razones por las que no se cuenta con dicha información, la respuesta es clara, concreta y definitiva en término de los artículos 14 y 20 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.**

No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de la Dirección de Finanzas al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, **la Dirección de Seguridad Pública** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación.

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



NO. DE OFICIO: DSPM/398/2024.

Circular: UAIC/036/2024.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/023/2024.

Número de Folio: 270509800002524.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
15:00 hrs
01 ABR. 2024



Asunto: Contestación de la circular UAIC/036/2024.

Frontera, Centla, Tabasco, 01 de abril del 2024.

RECIBIDO

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
P R E S E N T E:

En atención a su circular UAIC/036/2024, de fecha 19 de marzo del 2024 derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

“Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad, en la institución por puesto o grado, grado de estudio y rango salariales, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos, o similares, tipos de acciones, tipos de acciones que realizan la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamiento de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica...”

La información solicitada versa sobre:

- a) **Número de policías con que cuenta la institución.**
- b) **Distribución por sexo.**

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



- e) Grado de estudio.
- g) Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.
- h) Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales.

En cumplimiento a los solicitado informo lo siguiente:

El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, del Municipio de Centla, participan en diferentes operativos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, al revelar el número total de policías con el que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudio, distribución por departamento o área donde brindan su servicio y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales pondrían en riesgo sus vidas su integridad física, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.

Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general como se analiza a continuación.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone en los artículos 110 párrafo cuarto, 122 y 123 lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

Además del Artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

XVII. se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En este sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco esta constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Con base a lo señalado, procede a realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un afecto demostrable.

1) **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés del público en general de que se difunda; y constituiría las bases de identificación y ubicación de las mismas lo que generaría un riesgo para la seguridad, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente que puedan identificar **el Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales**, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales, por lo que de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION**.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



2. **Daño Probable.** Al permitir la divulgación de la difusión causaría un riesgo eminente a la capacidad de reacción en la defensa de la seguridad; constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se reserva, al dar a conocer el **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales**, al ser difundida la información se le brindaría facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tiene, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de Ley General del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación los estados y municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.

3. **Daño Especifico.** Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada. Los riesgos y los daños que pudieran causar la difusión aludida son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específico que se originan con la difusión de la información, pone en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física tantos de ellos como de sus familias, ya que su función específica es preservar la seguridad y mantener el orden y la paz publica

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

- 1. Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En termino de lo dispuesto en el artículo 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema de Seguridad Publica de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de personal de seguridad pública y registro estatal de personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo, al dar a conocer la información **el Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales**, a lo que hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la relación de la misma pudiera incentivar que se le identifiquen, ubiquen y localicen a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida sino también la de los habitantes del municipio de Centla por lo que podrían en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como son la integridad física y la vida.
- 2. Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito ya que de entregar dicha información los haría identificable poniendo en eminente peligro la vida la integridad tanto de ellos como de sus familiares; así como de provocar el mal uso de la información que puedan usar, al conocer parte de nuestro estado de fuerza permitiendo a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad nuestras tácticas y puntos de trabajo, originando también un peligro para la población en general a quienes se le brinda la seguridad .
- 3. Daño Especifico.** Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información **el Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales**, información que daría pauta a que grupos delictivos





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



realicen actividades ilícitas, ya que los harían identificable poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como las de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, por lo que es imposible proporcionar o revelar una información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla Tabasco con fundamento en el artículo 121 fracción I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores público que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** en cuanto a los incisos a), b), e), g) y h) de la información a que nos hemos venido refiriendo y son los siguientes:

- a) **Número de policías con que cuenta la institución.**
- b) **Distribución por sexo.**
- e) **Grado de estudio.**
- g) **Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.**
- h) **Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales.**

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma y Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución General De La Republica en su artículo primero, párrafo tercero, que contempla el principio pro persona **RESERVÁNDO LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida que legalmente corresponde en atención al principio de proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general y mucho menos de particulares.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Información que queda a disposición de:

- a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.C.P. ARCHIVO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/011/2024

ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las diez horas del ocho de abril de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con:
 - a) Número de policías con que cuenta la institución.
 - b) Distribución por sexo.
 - c) Grado de estudios.
 - d) Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.
 - e) Si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales.

95
+ 0





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información solicitada en el folio 270509800002524 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/023/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** citado en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteada por el Director de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de información que afectaría la operatividad y la capacidad de respuesta de la institución, así como la integridad física y la seguridad de los servidores públicos en funciones.



95

95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Del expediente de control interno allegado al Comité de Transparencia, se desprende que el doce de marzo de dos mil veinticuatro, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia entre otras cosas la información descrita en el punto 3 del orden del día.

Por disposición expresa de los artículos 110 párrafo cuarto, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información se clasifica como reservada cuando esté contenida en:

- a) Todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.
- b) Los Registros Nacionales, y
- c) La información contenida en ellos: en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

De lo que se desprende la obligatoriedad de este Sujeto Obligado de distinguir del total de la información solicitada, los siguientes aspectos:

- Qué porción de lo solicitado actualiza alguno de los supuestos de reserva previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



95
✓



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Cómo se afecta la operatividad y capacidad de respuesta de la institución, así como se pone en riesgo la vida de los policías con que cuenta la corporación.

Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por el área competente para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información y de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

- 1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.
- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- 4) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, "toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana", y que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información".

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, "toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla". Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

En el orden de lo expuesto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Sin embargo, para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).



95
BT
T



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a limitaciones, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

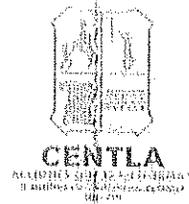
² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones", las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

Es decir, el principio de máxima publicidad queda restringido solo por causas justificadas, premisa que no resulta menor tratándose de información restringida por los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información", establece en el numeral 1 que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación".



Handwritten initials and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Seguridad Pública, por estar inmersa en una base de datos y por la naturaleza misma de la función policial.

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁴.

Congruente con lo expuesto, el Comité de Transparencia efectúa el desglose de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia para determinar la naturaleza que corresponde a cada porción de la información solicitada.

Solicitud	Naturaleza	Carácter	Disposición jurídica
¿número de policías con que cuenta la institución?	Reservada	Reservada	Artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿distribución por sexo?	Reservada	Reservada	Artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



¿grado de estudios?	Reservada	Reservada	Artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿distribución por departamento o área donde brindan sus servicios?	Reservada	Reservada	Artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales?	Reservada	Reservada	Artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Comité de Transparencia llega a la conclusión que la información descrita en el cuadro, su difusión causa afectación a la capacidad operativa y de respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como pone en riesgo la seguridad del personal adscrito a la institución por referirse a:

- a) Número de policías con lo que cuenta la institución.
- b) Distribución por sexo.
- e) Grado de estudios.
- g) Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.



Handwritten notes on the right margin: "as", "B", and "7".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



h) Si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales.

En consecuencia, se analiza el marco jurídico vigente a fin de comprobar que se acredita las causales de reserva invocados por el área solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los artículos 3 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señalan que la Policía Estatal es un órgano desconcentrado, cuenta con autonomía técnica y operativa, está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

Además, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integrarán la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento.

Handwritten notes: "20" and "107" written vertically on the right margin.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

La Ley dispone en los artículos 4, fracciones I y II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III lo que se cita, según el orden en que se mencionan los numerales:

Artículo 4.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



I. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal; y

II. Los demás servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. Instituciones de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal con toda su estructura orgánica.

Artículo 15. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal para la aplicación de esta Ley:

III. Los Presidentes o concejos Municipales, en los territorios de sus respectivos Municipios;

IV. Los directores de seguridad pública municipal y

Artículo 17. Son atribuciones de los Municipios en materia de seguridad pública preventiva:

II. Establecer y ordenar las medidas necesarias para prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno;

LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
TABASCO



95
B
7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.

De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los artículos 5 fracciones II y X, 110 cuarto párrafo, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 160. Elementos que lo integran. El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

I.

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal;

CAPÍTULO IV

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174. Contenido. El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios relativa a: ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento y certificación, suspensiones, sanciones, destituciones, consignaciones, procesos, sentencias por delito doloso, inhabilitaciones, renunciaciones; y a los datos conducentes que contengan sus hojas de servicio, sin perjuicio de la obligación prevista en la Ley General.

Asimismo,

Artículo 175. Integración y actualización de los registros. Para la integración y la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, las corporaciones policiales deberán ingresar de manera inmediata y permanente al



Handwritten notes and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



primero de tales registros la información relacionada con los procesos de formación, evaluación, certificación, ingreso, estímulos, reconocimientos, promoción, ascenso, incumplimiento de los requisitos de permanencia y sanción de los aspirantes y policías. Asimismo,

Quienes

Partiendo del contexto de lo solicitado y las disposiciones jurídicas señaladas, dar a conocer la información respecto al número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales vulnera lo que establecen los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En principio el artículo 110 párrafo cuarto, **CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.**
- En segundo lugar, el último dispositivo interpretado a contrario sensu ordena no difundir los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, así como datos relativos a escolaridad, antecedentes en el servicio (laborales, trayectoria, cambios de adscripciones, actividades, rangos y cualquier información que pudiera identificar y permitir la localización de los elementos de seguridad pública.

En orden de lo expuesto, la información solicitada forma parte de las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Registros Nacionales, entre otras materias, la actualizada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, como son:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

De ser difundida la información, este Sujeto Obligado estaría incumpliendo con su deber de resguardar información de carácter reservado, pues brindaría facilidades a la delincuencia común o crimen organizado, toda vez que grupos delictivos podrían vulnerar la estabilidad del municipios, lo cual de ser usada cualquier información e manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes, asimismo, se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales al dar a conocer el número total de policías con los que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o a rea donde brindan sus servicios y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales.

Asimismo, dar a conocer el número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brinda sus servicios y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales, representa un riesgo real y demostrable, ya que de entregar dicha información haría

15

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



56
6
7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



identificable a cada uno de los elementos que integran la corporación, poniendo en eminente peligro la vida la integridad tanto de los elementos de la corporación como de sus familiares, permitiendo a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad tácticas y puntos de trabajo, poniendo en riesgo a la población en general.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla en la fracción I del artículo 122, que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contiene datos que permiten identificar plenamente y localizar la servidor público, sus huella digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública, lo que de suyo implica, que al ser el Registro Nacional la base de datos dentro del Sistema Nacional de Información resulta clasificable de origen la información solicitada.

Los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** señala en los numerales:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



Handwritten initials and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia arriba al criterio que, en el caso, existe vínculo entre el número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brinda sus servicios, y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales como ha quedado plasmado en párrafos precedentes, restricción que encuentra fundamento además en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas; 13 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los principios 2, 3 y 4 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión, y 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** señala en el artículo 113 fracciones V y XIII lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



56

10

7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO señala en el artículo 121 fracciones I y XVII literalmente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y se remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho no es absoluto, como se desprende del texto constitucional, admite ciertas restricciones





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticuatro.

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir que los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Los Directores de Seguridad Pública Municipal asumen las atribuciones otorgadas en el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado a favor de los Presidentes Municipales como los de:

- ❖ Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- ❖ Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten, en el ámbito de su competencia, para mantener la seguridad pública en el territorio del Municipio;
- ❖ Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;
- ❖ Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121 fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con los numerales 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas analizados anteriormente.

Al tenor de lo expuesto, se analizan los supuestos señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Por lo que respecta al Daño presente, Probable y Especifico que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés del público en general de que se difunda; y constituiría las bases de identificación y ubicación de las mismas lo que generaría un riesgo para la seguridad, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente que puedan identificar el **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales,** al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales, por lo que de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información

21

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION.

Daño Probable. Al permitir la divulgación de la difusión causaría un riesgo eminente a la capacidad de reacción en la defensa de la seguridad; constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se reserva, al dar a conocer el **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales,** al ser difundida la información se le brindaría facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tiene, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de Ley General del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación los estados y municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.

Daño Específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada. Los riesgos y los daños que pudieran causar la difusión aludida son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específico que se originan con la difusión de la información, pone





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física tantos de ellos como de sus familias, ya que su función específica es preservar la seguridad y mantener el orden y la paz pública.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XVII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En termino de lo dispuesto en el artículo 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema de Seguridad Publica de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de personal de seguridad pública y registro estatal de personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo, al dar a conocer la información el **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales**, a lo que hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la relación de la misma pudiera incentivar que se le identifiquen, ubiquen y localicen a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida sino también la de los habitantes del municipio de Centla por lo que podrían en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como son la integridad física y la vida.

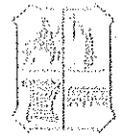
56
10
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024

Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito ya que de entregar dicha información los haría identificable poniendo en eminente peligro la vida la integridad tanto de ellos como de sus familiares; así como de provocar el mal uso de la información que puedan usar, al conocer parte de nuestro estado de fuerza permitiendo a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad nuestras tácticas y puntos de trabajo, originando también un peligro para la población en general a quienes se le brinda la seguridad .

Daño Específico. Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información el **Número de policías con que cuenta la institución, Distribución por sexo, Grado de estudio, Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales,** información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, ya que los harían identificable poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como las de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, por lo que es imposible proporcionar revelar una información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla Tabasco con fundamento en el artículo 121 fracción I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores público que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Con base en lo analizado, solicito la intervención de Comité de Transparencia, para que confirme la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL, en cuanto a la información que nos hemos venido refiriendo y que son los siguientes

- a) número de policías con los que cuenta la institución;
- b) distribución por sexo.
- e) grado de estudios.
- g) distribución por departamento o área donde brinda sus servicios
- h) si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales.

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado; los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Restricción que emite el Comité de Transparencia observando lo dispuesto en la Declaración Conjunta de 2004, en la cual los relatores para la libertad de expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información "reservada" o "secreta" y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

En los que se estableció, en términos generales:

- (i) que "el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;

(ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que,

(iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”⁵.

Robustece lo expuesto, la sentencia de 19 de septiembre de 2006, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, consultable en la Serie C No. 151, párr. 77; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo,

⁵ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada consistente en el número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, y si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales, planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticuatro.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.

Primero. **SE CONFIRMA** la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/398/2024, fechado el uno de abril del año en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información, que consiste en:

- Número de policías con que cuenta la institución.
- Distribución por sexo.
- Grado de estudio.
- Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.



Handwritten initials and a signature on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición del titular:

- a) Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, **ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticuatro, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.

Noveno. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.



56

FC



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/011/2024 de fecha 08 de abril de 2024.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/023/2023**

No. de folio: **270509800002524**

CUENTA. El diez de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el Acta CTC/EXT/011/2024, celebrado por el Comité de Transparencia de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio DSPM/398/2024 informo entre otras cosas lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente:

El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, del Municipio de Centla, participan en diferentes operativos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, al revelar el número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales pondrían en riesgo sus vidas su integridad física, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en los artículos 110 párrafo cuarto, 122 y 123 lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Párrafo Cuarto: *se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. *El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

Además del Artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. *Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.*

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

XVII. se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

*En este sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco esta constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.*

Solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL, en cuanto a los incisos a), b), e), g) y h) de la información consistente en:

- a) Número de policías con que cuenta la institución.*
- b) Distribución por sexo.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- e) *Grado de estudio.*
- g) *Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.*
- h) *si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales.*

Segundo. Derivado de la respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN**, consistente en el número de policías con que cuenta la institución, distribución por sexo, grado de estudios, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios y si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales, derivado de la solicitud de información con folio 270509800002524 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria CTC/EXT/011/2024 de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información solicitada** vía Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Municipal en el oficio DSPM/398/2024 fechado el uno de abril del año en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información**, que consiste en:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **Número de policías con que cuenta la institución.**
- **Distribución por sexo.**
- **Grado de estudios.**
- **Distribución por departamento o área donde brindan sus servicios.**
- **Si son de proximidad, reacción o fuerzas especiales.**

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye al encargado de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, elabore **EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN**, de la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticuatro, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud.

Tercero. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Seguridad Pública Municipal** dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Así lo acordó manda y firma **Freddy Villegas Cadena** Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

